

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2018-00138

Se profiere sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo de la referencia impetrado por **Organización Comercial Phoenix S.A.S.**, contra **Yurany Andrea Ortiz Méndez**, conforme lo establece el numeral segundo del artículo 278 del C.G del P.

ANTECEDENTES

1. LA SOLICITUD EJECUTIVA.

El demandante pidió que se librara orden de pago en contra de la ejecutada por la suma de \$756.000,00 por concepto de las cuotas causadas y no pagadas contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución, la suma de \$590.464,00 correspondiente al capital acelerado, más los intereses de mora desde el vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total. Adicionalmente deprecó mandamiento de pago para la correspondiente condena en costas.

Como argumentos de su petición indicó la parte actora que la ejecutada Yurany Andrea Ortiz Méndez, suscribió pagare si número a favor del demandante, mediante el cual se obligaban a pagar las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Indicó además, que la ejecutada no han cancelado ninguna suma de dinero y que el título objeto de recaudo contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

2. LA EXCEPCION PROPUESTA.

El extremo pasivo se opuso a las pretensiones contenidas en el libelo genitor e impetró la excepción denominada "*No exigibilidad del título base de la acción*".

Adujo la demandada, que el título valor aportado para el cobro ejecutivo no contiene una obligación clara, ni expresa, ni exigible por cuanto no corresponde a lo acordado. Pues si bien es cierto firmo pagaré en blanco, si fecha, sin valores, por cuanto eran copia de la empresa y los valores allí plantados no corresponden a la verdad.

3. ACTUACIÓN PROCESAL.

A través de proveído del 21 de marzo de 2018 se dictó orden ejecutiva en los términos deprecados en la demanda (fl. 13).

Con ocasión a que el extremo demandante desplegó las labores tendientes a notificar a la parte demandada, a través de acta de notificación personal (fl. 15) la demandada Yurany Andrea Ortiz Méndez se notificó personalmente de la orden de premio, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda en nombre propio proponiendo medios exceptivos (fl.19 y 20).

Así las cosas, mediante proveído de fecha 15 de enero de 2020, se corrió traslado de la excepción propuesta por la pasiva al extremo demandante quien dentro del término legal recorrió el traslado, y se opuso a la excepción propuesta, como quiera que el título valor pagaré aportado si comporta una obligación clara, expresa y exigible por cuanto proviene de la deudora y aunado a ello manifiesta que el pagaré viene acompañado de carta de instrucciones.

Mediante auto del 26 de febrero de la presente anualidad, se dio apertura a la etapa probatoria, resaltando que solo se decretaron pruebas documentales.

Así pues, integrado debidamente el contradictorio y agotadas las etapas propias de la instancia, es del caso proferir sentencia anticipada conforme lo estipula el numeral 2° del artículo 278 del C. G. del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

No queda duda para este juzgador que en el presente asunto se advierte la presencia de los presupuestos jurídico-procesales, que reclama el ordenamiento jurídico para la correcta conformación del litigio; pues como se observa la demanda reúne las exigencias de forma que la ley exige, los extremos del presente litigio son hábiles para obligarse y para comparecer al proceso conforme a la ley y es este Despacho el competente para conocer del litigio.

Iniciando la parte considerativa de este fallo, importa dejar claridad en que, el caso que nos compete se trata de la ejecución del pagaré sin número por la suma de \$590.464,00.

Se evidencia entonces que la demandada suscribió pagaré allegado como base de recaudo, el cual cumple a cabalidad con los requisitos generales y los particulares previstos en los artículos 621 y 709 de la legislación comercial, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, sobre la que no existe duda alguna que proviene de la demandada, quien lo suscribió en calidad de obligada.

Realizadas las anteriores precisiones, se analizará la oposición presentada en contra de las pretensiones.

Debe resaltarse que en contra de la acción cambiaría únicamente pueden proponerse las excepciones previstas en el artículo 784 del Código de Comercio. Así, la excepción formulada parte de lo previsto en el numeral 4° de dicha norma, que hace referencia a *“Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente”*

En este orden de ideas, si bien la demandada propuso la excepción de no exigibilidad del título por no contener una obligación clara, expresa y exigible, lo cierto es que, no indico que requisitos o los motivos por los cuales el título valor allegado no puede ser usado para el cobro en un proceso de esta stirpe.

Así las cosas hay que mencionar que el pagaré es un título valor de contenido crediticio, singular, típico y nominado, donde el Estatuto

Comercial es claro en su artículo 709 al establecer que el suscriptor quedará obligado conforme al tenor literal del mismo; sin embargo, si se pretende desvirtuar la literalidad de este, la carga probatoria debe ser tan contundente que le pueda otorgar certeza al juez de que el girador no es obligado cambiario.

Simultaneo con lo expuesto, el artículo 622 del Código de Comercio da la potestad de llenar espacios en blanco de los títulos valores *“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.”*

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.”

De lo anterior cabe precisar que al título valor pagaré allegado para el inicio de la presente ejecución le acompaña la carta de instrucciones para llenar dicho pagaré en blanco firmada por la aquí ejecutada. Documentos que en ningún momento fueron tachados de falsos por la misma.

Por lo tanto resulta desacertada la excepción alegada por la ejecutada al afirmar que solo firmó un documento en blanco por ser copias para la empresa, pues teniendo en cuenta la legislación atrás descrita se reviste de legitimidad el acto de llenar en este caso un pagaré en blanco de acuerdo a la carta de instrucciones (fl. 2) también firmada por la acá ejecutada, lo que da como resultado que el título valor pagaré allegado como base de la ejecución contenga una obligación clara, expresa y exigible conforme a los parámetros que establece la legislación mercantil para el asunto.

La Organización Comercial Phoneix S.A.S., quien es el titular del derecho crediticio y, por ende, quien está legitimado para exigir la prestación debida, tiene la potestad de llenar los espacios en blanco del pagaré firmado por la ejecutada de acuerdo a la carta de instrucciones también firmada por la misma.

En ese orden de ideas y distinto a lo que plantea la ejecutada en su escrito, brilla por su ausencia entonces, prueba alguna que permita determinar a este juzgador que el título allegado no comporta una obligación clara expresa y exigible.

De acuerdo a lo anterior, fuerza concluir que al cumplir el título valor con el lleno de sus requisitos, y al no haberse propuesto oposición válida que ponga en duda los principios de literalidad, incorporación y autonomía que se predicán de estos instrumentos, ha llegado el momento procesal de ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

Primero. Declarar no probada la excepción propuesta por la parte demandada atendiendo las consideraciones expuestas.

Segundo. Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma prevista en el mandamiento de pago librado el pasado 21 de marzo de 2018.

Tercero. Ordenar practicar la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C. G. del P.

Cuarto. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de esta medida.

Quinto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense en su oportunidad procesal. Se fija como agencias en derecho la suma de \$122.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>43</u>	fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2019-00770

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **FYF y CIA S.A.S.** en contra de **Transportes Don Quijote S.A.S.**

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en facturas de venta allegadas, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a la ejecutada **Transportes Don Quijote S.A.S.**, mediante notificación personal (fl. 70), quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido, como quiera que el escrito presentado a manera de contestación de la demanda se presentó de forma extemporánea y su consecuencia jurídica es no tenerlo por presentado.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.225.000,00** M/cte. Liquidense.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>43</u>	fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2014-00943

Córrase traslado a las partes del informe del secuestre presentado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-554788 visto a folios 168 y 169 de esta encuadernación y del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-554804 visto a folios 572 a 574 del cuaderno de medidas, por el termino de tres (3) días.

De conformidad con el artículo 363 del C. G. del P., se reconoce como honorarios al secuestre Inmobiliaria e Inversiones OL Ltda., la suma de \$ 600.000 M/CTE. Y a la secuestre Martha Patricia Romero la suma de \$ 700.000 M/CTE.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>43</u> fijado hoy	19 AGO 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018-448

El art. 318 del C.G.P., plantea en su literalidad: “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.” (destaca el Despacho).

Por tanto, y como quiera que el inconformismo planteado por el apoderado judicial de la parte demandada, se endereza a atacar el proveído de fecha 19 de febrero de 2020, mediante el cual se resolvieron los recursos interpuestos, atendiendo lo arriba relacionado y contrastándolo con el art. 13, del C.G.P., se evidencia, por ello, que no es procedente atender los recursos interpuestos por expreso mandato legal en vista, además, que no se está tocando punto nuevo a considerar.

Con todo, el Despacho desea resaltar el hecho de que la posición jurídica que motivó el improcedente ataque que es génesis del presente pronunciamiento, fue adoptada tras una evaluación intelectual del puntual pedimento, esto es, no obedeció a capricho alguno, sino que dimanó de un entender elucubrado que busca prohijar los directos intereses de las partes.

En razón de lo anteriormente relacionado, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: No dar curso a los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

<p>JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO</p> <p>No. 43 fijado hoy 19 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-1759

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por contra el auto de 6 de noviembre de 2019.

II. ANTECEDENTES:

El auto materia de censura es aquel mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago dentro de este asunto con base en el título valor Pagaré No. 01, que se arrimó como soporte del pretenso recaudo.

Se arguye por el reposicionista a la brevedad, que en el título valor no se establece la fecha de endoso; Que la carta de instrucciones como requisito formal debe acompañarse con el título que se ejecuta; Excepción mixta artículo 784 del Código de Comercio, numeral 10, las de prescripción o caducidad y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.

III. CONSIDERACIONES:

Toda demanda de naturaleza ejecutiva iniciada ante la jurisdicción, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 89, y 422, y afines del C. G.P., a efectos de procurar que el funcionario de conocimiento profiera o libre la orden de pago respectiva.

Dentro de tales requisitos prevalece uno, denominado título ejecutivo (que debe cumplir con las exigencias del art. 422 del C.G.P.), el que detenta un carácter *sine qua non* dentro de la presente acción, pues sin la aportación de tal, el proceso como ejecución forzada no tiene sustento jurídico y por sustracción de materia es improcedente, sin perjuicio de la existencia y viabilidad de otras acciones. Por supuesto, el art. 422 *ejusdem* establece unos precisos requisitos a fin de que al presentarse una petición de cobro, ésta se soporte en un documento con las características allí apuntadas, y así, se configure el llamado título ejecutivo, con base en el cual se demuestre plenamente -al menos en un principio- que existe una obligación exigible además de clara, expresa y a favor del actor, posibilitando al juez librar mandamiento de pago a favor del usuario de la justicia que a la misma accede. En caso de que ello no acaezca se impone la negación del mandamiento ejecutivo.

Es por lo propio que el juez, en su calidad de director del proceso, ha de ejercer un control de legalidad sobre el dicho título a efectos de librar la

orden de apremio en la forma deprecada, o en la que aquél considere legal (art. 430 del C.G.P.).

Los medios de impugnación atienden a un teleológico propósito: examinar si la providencia atacada se emitió, con base en la realidad fáctica existente al momento de su adopción, conforme a derecho; ergo es que por la vía de los recursos no pueden valorarse aditivos allegados con posterioridad a la toma de la decisión a revisar, ya que ello modificaría el escenario existente a la sazón en que se adoptó la reprochada determinación, lo que de suyo desnaturaliza el sustrato de análisis y desborda el espectro de tal figura jurídica.

Las excepciones perentorias son los mecanismos procesales que propenden por desestructurar la pretensión planteada, a fuer de acreditar que al accionante no le asiste el derecho invocado en la demanda, en vista de que los hechos que contrarían los soportes fácticos de la pretensión así lo demuestran. Obvio resulta que todo hecho nuevo a los planteados en el introductorio a la litis se ha de ventilar a través de excepciones, como quiera que tal tópico será tema de prueba al interior del litigio de que se trate.

En el caso de autos se arguye por el reposicionista que en el título valor no se establece la fecha de endoso; Que la carta de instrucciones como requisito formal debe acompañarse con el título que se ejecuta; Excepción mixta artículo 784 del Código de Comercio, numeral 10, las de prescripción o caducidad y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción, por el que se ha de revocar el mandamiento ejecutivo librado.

Así las cosas, claramente emerge que a través de la argumentación expuesta dentro de la reposición lo que se está promoviendo no es el abatimiento del mandamiento de pago sino la contingente desconfiguración de la obligación misma, asunto éste que, dada su especial naturaleza, no es de recibo para ser desatado en esta oportunidad y por esta vía, como se desprende de lo atrás manifestado. En efecto, la disconformidad con el mandamiento de pago gira en torno al hecho de que, en decir del reposicionista, a la parte ejecutante no le asiste el derecho pretendido.

Luego, dado que la determinación que se tome sobre este ítem es un aspecto de linaje eminentemente sustancial, es por lo que, en razón de ello, la decisión que deba adoptarse sobre el particular se habrá de tomar en la oportunidad procesal pertinente, mediando el derecho al debido proceso dentro del que está el derecho a la prueba, y con la técnica propia y natural por la que tales argumentos se ha de promover para tenerlos, de probarse, como de recibo.

Por tanto, conforme estas precisas consideraciones se,

RESUELVE:

Primero: Se reconoce personería Jurídica al Abg. CAMILO ANDRES VARGAS GUTIERREZ, como apoderado judicial de la demandada DENICE ANGELA VACA OVALLE, en los términos y para los fines del poder conferido.

Segundo: No Reponer el auto materia de inconformidad, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de éste proveído.

Tercero: Por secretaría contrólense términos y regrese al despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese, (2)



JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 43 fijado hoy 19 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-1759

No obstante, la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, se encuentra consagrada en el numeral 100 del C.G.P., el numeral 3° del art. 442 Ibidem, plantea en su literalidad: “3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (destaca el Despacho).

Por tanto, y atendiendo lo anteriormente relacionado y contrastándolo con el art. 13, de la misma obra, se evidencia, por ello, que no es procedente atenderla por expreso mandato legal.

En razón de lo anteriormente relacionado, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: No dar curso a la excepción previa plateada por la parte pasiva.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43 fijado hoy 19 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2018 0748 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$1.154.410 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43 fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2018 00845 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$937.803 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 42, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá,

18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2018 0447 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$1969.500 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá,

18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 01405 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$182.400 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 01017 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$887.303 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>43</u>, fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00A.M. La Secretaria.,</p> <p>JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2018 01096 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$2.563.135 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.- 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

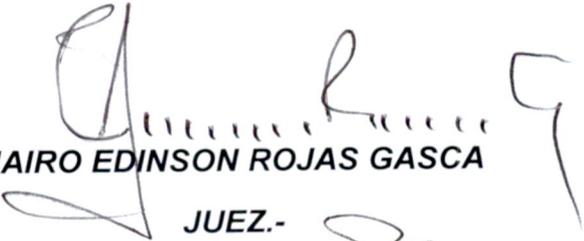
Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2018 0963 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$1.414.445 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

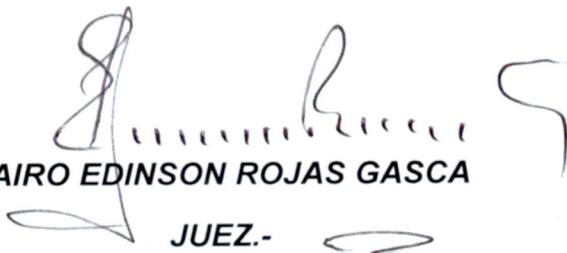
Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 0344 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$346.700 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>42</u>, fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00A.M. La Secretaria.,</p> <p>JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá,

18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 00915 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$1.271.500 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.- 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

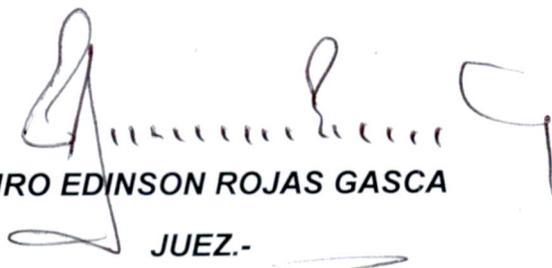
Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 0718 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$2.464.500 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 01620 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$152.000 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 01500 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$118.500 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 00774 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$1.093.000 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 0841 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$1.125.500 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.- 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
Nº 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 01425 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$179.300 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

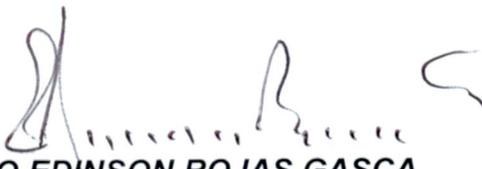
Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 0602 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$1.210.000 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá,

18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 00104 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$236.000 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

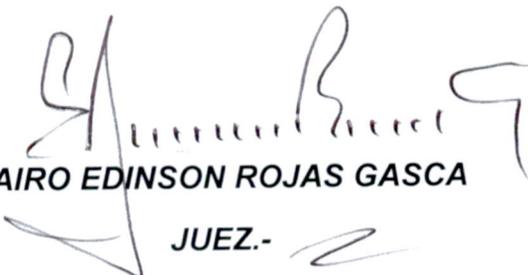
Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 02022 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$100.000 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.- 

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>43</u>, fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00A.M. La Secretaria.,</p> <p>JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 01251 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$350.000 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 01829 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$456.200 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá,

18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 01118 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$377.000 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.- 

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>43</u>, fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00A.M. La Secretaria.,</p> <p>JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá,

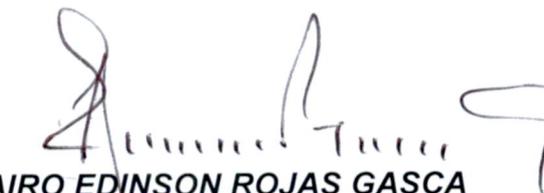
18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2018 01104 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$217.400 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2018 0678 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$494.500 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2018 0494 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$1.314.400 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.- 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá,

18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2018 0714 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$472.400 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2019-1164

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 25 anterior ordenada mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación por el monto de \$ 619.000.00 (Núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 47	fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	

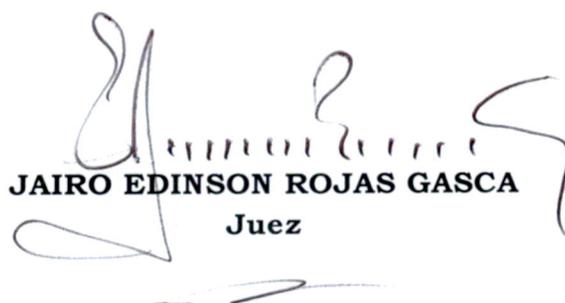
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2019-1243

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 42 anterior ordenada mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación por el monto de \$ 1.468.890.00 (Núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>43</u> fijado hoy	<u>19 AGO 2020</u> a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2019-1391

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 27 anterior ordenada mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación por el monto de \$ 400.000.00 (Núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>43</u>	fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2019-1121

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 155 anterior ordenada mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación por el monto de \$ 1.755.606.00 (Núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>43</u>	fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2019-0294

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 36 anterior ordenada mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación por el monto de \$ 1.390.335.00 (Núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>43</u>	fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de <u>las 8:00 A.M.</u>
La Secretaria,	
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	

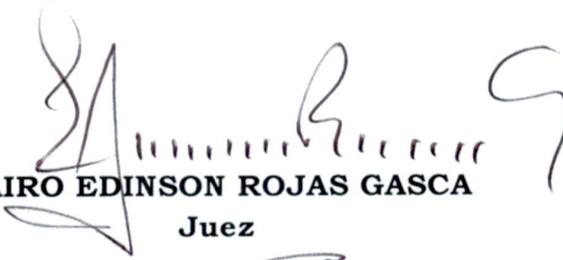
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2019-0472

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 34 anterior ordenada mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación por el monto de \$ 894.803.00 (Núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>43</u> fijado hoy	<u>19 AGO 2020</u> a la hora de
	las 8:00 A.M.
La Secretaria,	
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2019-1738

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 38 anterior ordenada mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación por el monto de \$ 1.998.000.00 (Núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 43	fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2019-0745

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 38 anterior ordenada mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación por el monto de \$ 1.320.000.00 (Núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 43	fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2019-0004

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 31 anterior ordenada mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación por el monto de \$ 200.000.00 (Núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. <u>43</u> fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

18 AGO 2020

Rad. 2019-1499

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 48 anterior ordenada mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación por el monto de \$ 2.550.190.00 (Núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>43</u>	fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2019-1134

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 30 anterior ordenada mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación por el monto de \$ 1.125.100.00 (Núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. <u>43</u> fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2019-1041

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 28 anterior ordenada mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación por el monto de \$ 1.701.000.00 (Núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 47	fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2019-0443

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 43 anterior ordenada mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación por el monto de \$ 238.900.00 (Núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. <u>43</u> fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2019-0986

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 39 anterior ordenada mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación por el monto de \$ 2.337.808.00 (Núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>42</u>	fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2019-0551

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 22 anterior ordenada mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación por el monto de \$ 1.877.500.00 (Núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>43</u> fijado hoy <u>19 AGO 2020</u>	a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 AGO 2020

Rad. 2019-0706

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 43 anterior ordenada mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación por el monto de \$ 1.815.129.00 (Núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. <u>43</u> fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 01277 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$736.000 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>43</u>, fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00A.M. La Secretaria.,</p> <p>JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 00556 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$ 914.445 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>42</u> fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00A.M. La Secretaria.,</p> <p>JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 00882 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$ 1.246.000 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>42</u>, fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00A.M. La Secretaria.,</p> <p>JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

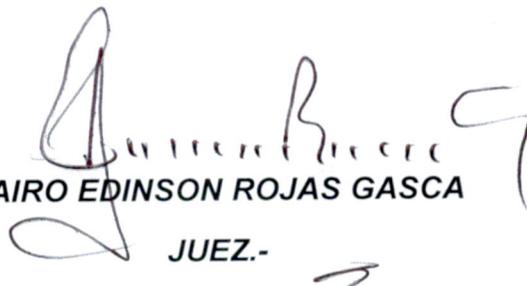
Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 01346 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$633.815 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 42, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 00939 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$620.000 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 42, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 01282 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$261.000 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.- 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 0941 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$1.924.000 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.- 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 42, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 01596 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$485.068 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>43</u>, fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00A.M. La Secretaria.,</p> <p>JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 00850 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$1.583.000 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>43</u>, fijado hoy <u>19 AGO 2020</u> a la hora de las 8:00A.M. La Secretaria.,</p> <p>JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

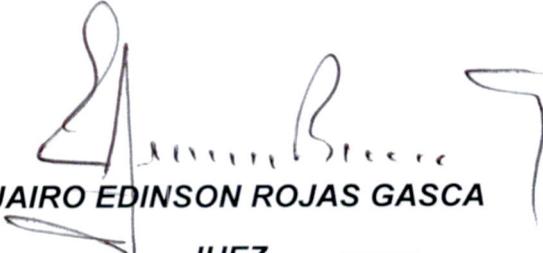
Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 01830 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$185.000 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 01089 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$2.015.000 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.- 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 01337 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$660.670 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 0653 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$234.500 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 AGO 2020

No. PROCESO 11001 41 89 021 2019 01776 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1, Art. 366 del C. G. del P., el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma **\$898.803 Mc/te**

De otra parte, insta a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 446 del C.G. DEL.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ.-

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 43, fijado hoy 19 AGO 2020 a la hora de
las 8:00A.M.
La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA